

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 40, fracción XIII, de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros.

Me permito hacer uso de la palabra en relación a lo que faculta la Ley Orgánica y la Constitución en sus artículos correspondientes.

Me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 40, fracción XIII, de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de las mujeres pueden considerarse vulnerados cuando se ejerce cualquier tipo de violencia contra ellas; estas conductas obstaculizan su desarrollo y crecimiento creando desigualdad y discriminación. Para

prevenir esto, el país ha desarrollado legislación, instituciones y mecanismos en instancias nacionales, estatales y municipales que realizan esfuerzos en materia de igualdad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Desde 2006 México legisló en materia de Igualdad; un año después lo hizo en materia de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. A través de la Ley General Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instituciones de los tres niveles de gobierno han buscado articular para conformar mecanismos que garanticen a las mujeres dichos derechos.

Uno de esos mecanismos es Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo modelo se explica en las Entidades Federativas,

en los términos que prevén las leyes locales.

A nivel federal, el mecanismo prevé la participación de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; en Guerrero las instituciones equivalentes han hecho lo propio.

Por su parte, en nuestro Estado de Guerrero, el 20 de diciembre de 2007, se aprobó en esta Soberanía, La Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual en el Título Quinto, Capítulo I, concretamente en el artículo 39 establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.

El artículo 40 establece los titulares de las dependencias que encabezarán dicho Sistema.

“ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

La Secretaría de Desarrollo Social;

La Secretaría de Finanzas y Administración;

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

La Secretaría de Educación Guerrero;

La Secretaría de Salud;

La Secretaría de Fomento Turístico;

La Secretaría de Asuntos Indígenas;

Secretaría de la Mujer, quien ocupará

la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

La Secretaría de la Juventud;

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

La Procuraduría General de Justicia;

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;

Tribunal Superior de Justicia;

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios, y

Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres”.

De lo anterior, se puede observar que, en la fracción XIII del artículo 40 de la Ley de referencia, se le da la facultad de representar al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, ahora Comisión para la Igualdad de Género, responsable entre otras cosas, de visibilizar los obstáculos legislativos que ponen a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad e impulsar las reformas que se requieran para revertir dicha situación; no obstante la Comisión por sí misma carece del enfoque transversal e interseccional que tienen los derechos humanos de las

mujeres y las violencias que viven a lo largo de su vida y que se agravan por su condición étnica y/o edad, por lo que se propone reformar el nombre de la Comisión para hacerlo congruente con lo que establece el artículo 195, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero Número 231, Comisión para la Igualdad de Género y adicionar como miembros del sistema a las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos por ser un eje transversal y a las comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por sus enfoques interseccionales, esto con la finalidad de ampliar la visión y así brindar mayor certeza del cumplimiento de los objetivos por el cual fue creado dicho Sistema.

Las Comisiones Ordinarias de los Congresos de la Unión y los estados constituyen un supuesto fundamental para el funcionamiento institucional democrático, toda vez que es la rama

legislativa del gobierno que es capaz de reproducir los puntos de vista y de incluir las preferencias ciudadanas en los debates sobre las más relevantes decisiones públicas, a la vez que desempeñan sus tareas de legislación socialización y vigilancia de forma autónoma con respecto de otros poderes.

No olvidemos que las comisiones son paneles legislativos creados bajo el principio de división del trabajo, que ayudan al análisis y estudio preciso de las leyes e iniciativas; que articulan bajo criterios institucionales las posturas e intereses de representantes, facciones y partidos; además, posibilitan la recepción de demandas de la sociedad, ya que contribuyen a la consecución de un efectivo control sobre el gobierno. Por ello, las Comisiones Legislativas forman parte esencial de un Congreso.

Tampoco perdamos de vista que las tareas naturales de las legislaturas

son la vigilancia gubernamental, la deliberación plural y el perfeccionamiento de los asuntos atendidos. Aunado a lo anterior, tanto el Congreso en su conjunto como las Comisiones en su interior, tienen la función para proporcionar estabilidad y fluidez al sistema de un Estado, facilitando las interacciones entre el Ejecutivo e importantes grupos y otorgando legitimidad a sus planes.

Gracias compañeros, por su atención.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con ***Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 40, fracción XIII, de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de las mujeres pueden considerarse vulnerados cuando se ejerce cualquier tipo de violencia contra ellas; estas conductas obstaculizan su desarrollo y crecimiento creando desigualdad y discriminación. Para

prevenir esto, el país ha desarrollado legislación, instituciones e instancias nacionales, estatales y municipales que realizan esfuerzos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, en el año 2006, México legisló la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a partir de la cual se estableció el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres con Unidades Responsables de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Durante el año 2007 entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dicha Ley tiene como objetivo establecer los mecanismos de coordinación de la Federación con las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Específicamente en su

artículo sexto, la ley contempla los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres.

A partir de la Ley de Acceso y su Reglamento, se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cual se logra conjuntar a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Puntualizando que se ha demostrado en múltiples experiencias nacionales e internacionales que para que el sistema sea eficaz, se requiere de continua capacitación especializada en el rubro de derechos humanos de las mujeres para que las y los operadores jurídicos, personal de prevención y atención, así como

encargados y encargadas de la procuración de justicia que atienden a las posibles víctimas adquieran las competencias necesarias para evitar revictimizaciones institucionales.

Por otra parte, es bien sabido desde la teoría de género, que discriminación y violencia son conductas que están ligadas una con otra, que se desarrollan en vías paralelas y concatenadas y que provocan como efecto inaccesibilidad sistémica al ejercicio sustantivo de los derechos humanos de las mujeres.

Es así que el legislador consideró en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia enunciar los contenidos mínimos para establecer una vida libre de violencia cimentados sobre los principios de igualdad, dignidad, libertad y no discriminación como condicionantes para que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia y les sea posible desarrollarse plenamente.

Estos principios armonizan homológicamente con derechos humanos universales establecidos en los artículos 1o y 4o de nuestra Constitución, prohibiéndose en los mismos toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, contemplando el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social y de salud, así como estableciéndose la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Como precedente de estos esfuerzos, es adecuado mencionar que en el año 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la cual México es firmante, la cual considera que:

"la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la

discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre"

Asimismo, estos derechos están reconocidos y determinados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para) de las cuales nuestro país tiene obligaciones vinculantes para con su contenido.

Por ello, un mecanismo fundamental de trabajo en la materia es la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, mismo que fue instalado por primera vez el 3 de abril de 2007. Su creación surge de

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 36) y establece que éste debe sesionar de forma ordinaria, cuando menos, tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias. De igual forma, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, establece las reglas de operación de este Sistema para todas y todos sus integrantes.

Este Sistema propone desarrollar estrategias prioritarias y un conjunto de acciones puntuales en torno a tres ejes que las articulan y dan sentido: la transversalidad, la interseccionalidad y la interculturalidad.

El primero significa que prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres solo será posible cuando el Estado mexicano en su conjunto y cada una de las instituciones que lo conforman lo asuma como un deber

y lleven a cabo acciones coordinadas e integrales en toda la administración pública, de los tres niveles y órdenes de gobierno.

El segundo eje parte de un enfoque que permite reconocer cómo las desventajas de género son exacerbadas cuando se intersectan con situaciones temporales o transitorias que viven las mujeres como el ciclo vital, la residencia, el estatus migratorio, condiciones estructurales como la pobreza o bien posiciones que aluden a formas identitarias devaluadas, deterioradas o despreciadas, como la etnia, la opción sexo afectiva, el color de la piel, entre otros, y que las sitúan en mayor riesgo de vivir violencia o, una vez que la padecen, limitan su capacidad de agencia.

En este tenor, esta política pública propone fortalecer las capacidades y ampliar el conocimiento de las instituciones gubernamentales encargadas de intervenir en esta

materia, para que los servicios de atención, prevención y erradicación sean de calidad, oportunos y el acceso a la justicia de las mujeres sea una realidad, pues tendrán presente las maneras específicas en que se estructuran las violencias a lo largo de sus vidas.

El eje de la interculturalidad requiere que las estrategias y acciones sean culturalmente pertinentes, es decir, que las intervenciones tengan en cuenta las demandas de las mujeres indígenas y afroamericanas, su cosmovisión, lenguas, el sentido de sus experiencias, la especificidad de los tipos y modalidades de violencia que padecen a lo largo de su ciclo de vida. Este reconocimiento no supone una concepción esencialista de los usos, costumbres y tradiciones de los grupos y comunidades de las que son parte, por lo contrario, plantea la necesidad de identificar las condiciones de desigualdad que comparten con otras mujeres al interior de sus comunidades y que

comparten también con los varones en tanto grupos que han sido excluidos históricamente.

A partir de la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los próximos 20 años, nuestro país habrá conformado las condiciones tanto institucionales como sociales y culturales para que las mexicanas ejerzan su derecho a vivir una vida libre de violencia, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de mayor riesgo, ya sea por su edad, su pertenencia étnica, el color de su piel, su estrato socioeconómico, el lugar geográfico en el que viven o su preferencia sexo afectiva.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural, por lo que no pueden entenderse como un acto individual y personal, sino como parte del funcionamiento de la sociedades en general, y de la mexicana en particular, cuya finalidad

es el control de sus cuerpos y sus vida, sostenido por las ideologías y representaciones sociales de lo masculino, y lo femenino, que alimenta los códigos normativos, los comportamientos, las sanciones sociales hacia ciertas formas de vida y el fomento o la permisividad de otras como la violencia de género, presente en todos los grupos sociales, las instituciones y dentro de estas, las familias.

De ahí surge la necesidad de que esta política promueva, en conjunto con las instituciones del Estado mexicano, una transformación cultural que logre la construcción de relaciones no violentas entre mujeres y hombres en todos los espacios; que reconozca y valore los nuevos arreglos familiares, que los doté de la legitimidad social que hasta ahora se les ha negado y se desnormalice las relaciones violentas como una forma de convivencia aceptada e incluso valorada.

Por su parte, en nuestro Estado de Guerrero, el 20 de diciembre de 2007, se aprobó en esta Soberanía, La Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual en el Título Quinto, Capítulo I, concretamente en el artículo 39 establece el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, en el artículo 40 establece los titulares de las dependencias que encabezarán dicho Sistema, a saber:

“ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I.- Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;*
- II.- Secretaría de Desarrollo Social;*
- III.- Secretaría de Finanzas y Administración;*
- IV.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;*
- V.- Secretaría de Educación Guerrero;*

- VI.- Secretaría de Salud;*
- VII.- Secretaría de Fomento Turístico;*
- VIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas;*
- IX.- Secretaría de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;*
- X.- Secretaría de la Juventud;*
- XI.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- XII.- Procuraduría General de Justicia;*
- XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;*
- XIV.- El Tribunal Superior de Justicia;*
- XV.- La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;*
- XVI. - El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;*
- XVII.- Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios, y*
- XVIII.- Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres”.*

De lo anterior, se puede observar que, en la fracción XIII del artículo 40 de la Ley de referencia, se le da la facultad

de representar al Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, ahora Comisión para la Igualdad de Género, responsable entre otras cosas, de visibilizar los obstáculos legislativos que ponen a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad e impulsar las reformas que se requieran para revertir dicha situación; no obstante la Comisión por sí misma carece del enfoque transversal e interseccional que tienen los derechos humanos de las mujeres y las violencias que viven a lo largo de su vida y que se agravan por su condición étnica y/o edad, por lo que se propone reformar el nombre de la Comisión para hacerlo congruente con lo que establece el artículo 195, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero Número 231, Comisión para la Igualdad de Género y adicionar como miembros del sistema a las Comisiones Ordinarias de Derechos Humanos por ser un eje transversal y a las comisiones de

Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por sus enfoques interseccionales, esto con la finalidad de ampliar la visión y así brindar mayor certeza del cumplimiento de los objetivos por el cual fue creado dicho Sistema.

Las Comisiones Ordinarias de los Congresos de la Unión y los estados constituyen un supuesto fundamental para el funcionamiento institucional democrático, toda vez que es la rama legislativa del gobierno que es capaz de reproducir los puntos de vista y de incluir las preferencias ciudadanas en los debates sobre las más relevantes decisiones públicas, a la vez que desempeñan sus tareas de legislación socialización y vigilancia de forma autónoma con respecto de otros poderes.

Para cumplir con estas tareas, las legislaturas modernas han debido adoptar estructuras operativas que les permitan atender un gran conjunto de

asuntos sin reducir la calidad de sus deliberaciones. Las Comisiones Legislativas, son precisamente parte de estas respuestas estructurales que los Congresos crean ante sus crecientes deberes en los sistemas políticos.

Al ser paneles legislativos creados bajo el principio de división del trabajo, que ayudan al análisis y estudio preciso de las leyes e iniciativas; que articulan bajo criterios institucionales las posturas e intereses de representantes, facciones y partidos; además, posibilitan la recepción de demandas de la sociedad, ya que contribuyen a la consecución de un efectivo control sobre el gobierno. Por ello, las Comisiones Legislativas forman parte esencial de un Congreso.

No obstante a lo anterior, no debemos perder de vista que dentro de las tareas naturales de las legislaturas está la vigilancia gubernamental, la deliberación plural y el

perfeccionamiento de los asuntos atendidos. Aunado a lo anterior, El Congreso como las Comisiones en su interior, función para proporcionar estabilidad y fluidez al sistema de un Estado, facilitando las interacciones entre el Ejecutivo e importantes grupos y de esa forma le otorga legitimidad a sus planes.

En ese tenor, las Comisiones Legislativas se erigieron como paneles altamente relevantes para el cumplimiento de sus tareas particulares que no necesariamente se empatan con las que comúnmente les son asignadas en la teoría parlamentaria, es decir, constituyen un ambiente de negociación interpartidista potenciando sus capacidades de evaluar la estructura gubernamental y equilibrar la toma de decisiones en su interior al elaborar dictámenes.

En atención a los anteriores argumentos, podemos considerar que las Comisiones Legislativas

contribuyen a mantener la estabilidad del sistema político y a fomentar la fluidez en la toma de decisiones, en tanto que sirven como foros oficiales de interlocución que permiten que distintas posturas del partido oficial negocien alrededor de temas específicos, en este caso tratándose en temas relevantes como Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Guerrero, máxime que estamos en una época en que se están vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera flagrante en nuestra Entidad Federativa, reduciendo así cualquier posibilidad de conflicto o desavenencia en estos temas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción XIII del artículo 40 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I a la XII ...

XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de las **Comisiones Ordinarias para la Igualdad de**

Género, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

	Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
--	---

LEY NÚMERO 553 ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA.
ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de: I a la XII... XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género;	ARTÍCULO 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de: I a la XII ... XIII.- El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones Ordinarias para Igualdad de Género, de

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del

Congreso del Estado, para su
conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 23 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.